



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
ABRIL OCHO DE DOS MIL VEINTICUATRO

INTERLOCUTORIO	178
RADICADO	05 125 40 89 001 2024 0009000
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	Alejandra Arias Caicedo, agente oficioso de Hermis Iván Maniaca Montoya.
ACCIONADO	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul y Savia salud
DECISIÓN	Auto Corrige.

De conformidad con el memorial que allega el apoderado de la parte accionada, el Despacho advierte que, de forma involuntaria en el fallo Nro. 0036 de abril 03 de 2024, mediante el cual concede el amparo constitucional, se comenten error en la parte resolutive numeral SEGUNDO, ordenar a la **IPS VISION TOTAL SAS EPS** que en el término de la distancia que no supere las (48) horas desde la notificación de la acción de tutela, la entidad procediera a agenda y realizar la **PARTICIPACION DE JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y CASO (PACIETE)** al ciudadano **HERMIS IVAN MARICA MONTOYA**.

El auto admisorio de la tutela, es claro e identifica que la entidad accionada es la Función Hospitalaria San Vicente de Paul y Savia Salud EP, entidades a las que se les corrió traslado; así mismo en la parte considerativa de la acción de tutela, se tuvo como entidad accionada la **IPS FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 285 y 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*(...) Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella**".*

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino que influye en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el fallo de tutela Nro 036 del 3 de abril de 2024 en su numeral segundo el cual quedara así:

SEGUNDO: ORDENAR a la IPS **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL Y SAVIA DALUD EPS**, que en el término de la distancia y que no supere las (48) horas desde la notificación del presente fallo, la entidad accionada proceda a agendar y realizar la **PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA O EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Y CASO (PACIENTE)**, al ciudadano **HERMIS IVAN MARIACA MONTOYA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 040 Fijado el 09/04/2024 a las 8:00 a.m. Desfijado el 09/04/2024 a las 5:00 P.M

JUAN FERNANDO GOMEZ CIFUENTES
Secretario